

Bogotá, 17/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600530221**



20195600530221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Siex Soluciones Sas
CALLE 117 NO 70F - 06
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9737 de 24/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

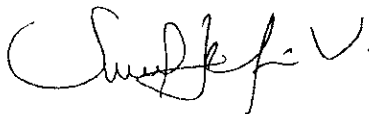
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9737 DE 24 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 12009 del 14 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800614E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12009 del 14 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **SIEX SOLUCIONES SAS** con NIT 830119746-1 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 25 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: SIEX SOLUCIONES SAS con 830119746-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)”

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[...] las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr., 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12009 del 14 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12009 del 14 de marzo de 2018, contra de **SIEX SOLUCIONES SAS** con NIT **830119746-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12009 del 14 de marzo de 2018 contra de **SIEX SOLUCIONES SAS** con NIT **830119746-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **SIEX SOLUCIONES SAS** con NIT **830119746-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9737

24 SEP 2019


CAMILLO PABÓN ALMONZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

SIEX SOLUCIONES SAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 117 # 70 F - 06
BOGOTÁ-D.C.
Correo electrónico: siexsoluciones@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SIEX SOLUCIONES SAS
N.I.T. : 830119746-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01268436 DEL 28 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 424,009,346
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 117 # 70 F - 06
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SIEXSOLUCIONES@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 117 NO. 70F-06
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SIEXSOLUCIONES@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001265 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00876922 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SIEX SOLUCIONES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001438 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01207020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES LTDA POR EL DE: SIEX SOLUCIONES S.A.

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01376251 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES S.A POR EL DE: SIEX SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1438 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 1207020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 6 DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01376251 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADO BAJO EL NOMBRE DE: SIEX SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4798 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1262445 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION MEDIANTE LA CUAL SIEX SOLUCIONES S.A. BENEFICIARIA ABSORBE A LA SOCIEDAD INTECHSOL GLOBAL S.A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001174	2005/03/08	NOTARIA 6	2005/03/15	00981466
0001799	2005/08/02	NOTARIA 11	2005/09/05	01009619
0005095	2006/11/24	NOTARIA 28	2006/11/29	01092993
0001017	2007/03/15	NOTARIA 28	2007/03/27	01119348
0004935	2007/10/30	NOTARIA 28	2007/11/01	01168533
0001059	2008/03/13	NOTARIA 28	2008/03/26	01200449
0001059	2008/03/13	NOTARIA 28	2008/03/26	01200450
0001059	2008/03/13	NOTARIA 28	2008/03/26	01200451
0001438	2008/04/09	NOTARIA 28	2008/04/18	01207020
0004798	2008/12/12	NOTARIA 28	2008/12/15	01262445
555	2009/03/04	NOTARIA 28	2009/03/24	01284418
3084	2009/11/05	NOTARIA 28	2009/11/11	01340224
6	2010/02/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/04/16	01376251
11	2011/05/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/30	01516836
23	2014/03/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/13	01816012

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. A) LA EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA E INICIALIZACION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, B) LA CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y DE TODO TIPO DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O DE INFRAESTRUCTURA . C) LA EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS EN LAS ÁREAS PETROLERA, MINERA, METALÚRGICA, MECÁNICA, METALMECÁNICA, ELÉCTRICA, QU(MICA, PETROQUÍMICA, MANUFACTURERA, VÍAS Y TRANSPORTE DE CARGA, COMUNICACIONES, AMBIENTE Y EL SECTOR INDUSTRIAL Y EN GENERAL 2. EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONTAJES, ELECTROMECAÑICOS, DE SISTEMAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO, GAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y COMUNICACIONES, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE Y LOGÍSTICA EN PROCESOS INDUSTRIALES 3. LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERIA, GERENCIA DE PROYECTOS, DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADO. 4. LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON ESTOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES

INHERENTES AL SECTOR DE HIDROCARBUROS, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN EL EXTERIOR. 5. LA PRESTACIÓN, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO AGENTE COMERCIAL O MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE MANDATO, DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, MEDICIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REPARACION, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, NEGOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA, SUMINISTRO DE PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS Y VEHÍCULOS. 6. LA FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RECUPERACIONES DE PLANTAS, SISTEMAS, FACILIDADES, PARTES Y EQUIPOS INDUSTRIALES E INFRAESTRUCTURA, Y EL SUMINISTRO DE TODAS SUS PARTES Y REPUESTOS, NACIONALES O IMPORTADOS, ASI COMO LA COMPRA Y VENTA EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, NACIONALES O IMPORTADOS. 7. LA REPRESENTACION DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRODUCTORAS COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS Y/O MATERIALES RELACIONADOS COMPLEMENTARIAS O AFINES CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 8. LA PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN, ASESORIA Y REALIZACIÓN, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR, DE CURSOS, SEMINARIOS O ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIERA DE LOS CAMPOS RELACIONADOS, COMPLEMENTARIOS O AFINES CON LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR DIRECTAMENTE POR SI SOLA O EN ASOCIO A TRAVEZ DE CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS, CONCESIÓN, RIESGO COMPARTIDO, JOINT VENTURE, ASOCIACION Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL DE EXPLOTACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES PUBLICOS O PRIVADOS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PODRA REALIZAR TODO TIPO DE DE OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. IGUALMENTE Y PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, FAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO, TODA CLASE DE BIENES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE. B) TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QYE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. C) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, OBRAR O NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS VALORES; D) INTERVENIR COMO ACREEDOR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA; E) CONSTRUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA, ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO O ÚTIL PARA EL MEJOR DESARROLLO DE ESTE, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN LAS MISMAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS; F) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; G) TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y APELAR LAS DECISIONES JUDICIALES, DE ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA ALGUN INTERÉS; H) EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA Y CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES: DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELA FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI

COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7120 (ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$418,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 418,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$418,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 418,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$418,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 418,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER O NO UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01815327 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DIAZ PEÑA JUAN CARLOS	C.C. 000000079739905
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SAAVEDRA VANEGAS JOSE LUIS	C.C. 000000014209215

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE LEGAL SOLAMENTE PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CUANDO LOS MONTOS SEAN INFERIORES A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS, \$60,000,000.00. PARA MONTOS SUPERIORES A SESENTA MILLONES \$60000000, EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL OBJETO SOCIAL SIN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. IGUALMENTE NO PODRÁ OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD U OBTENER AVAL, FIANZA DE CUALQUIER OTRO TIPO PARA LA EMPRESA SIN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD

QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. IGUALES FACULTADES O LIMITACIONES TENDRÁ EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CUANDO FUERE DESIGNADO ANTE LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LOZADA CASTILLO AIDA	C.C. 000000052022407

QUE POR ACTA NO. 016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01625122 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE LOZADA GOMEZ JOSE YEZID	C.C. 000000079615684

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 24 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NO. 02054911 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE LOZADA CASTILLO AIDA COMO REVISOR FISCAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE ABRIL DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500474281



Bogotá, 27/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Siex Soluciones Sas
CALLE 117 NO 70F - 06
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

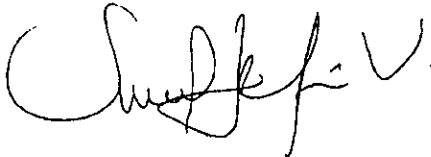
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9737 de 24/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

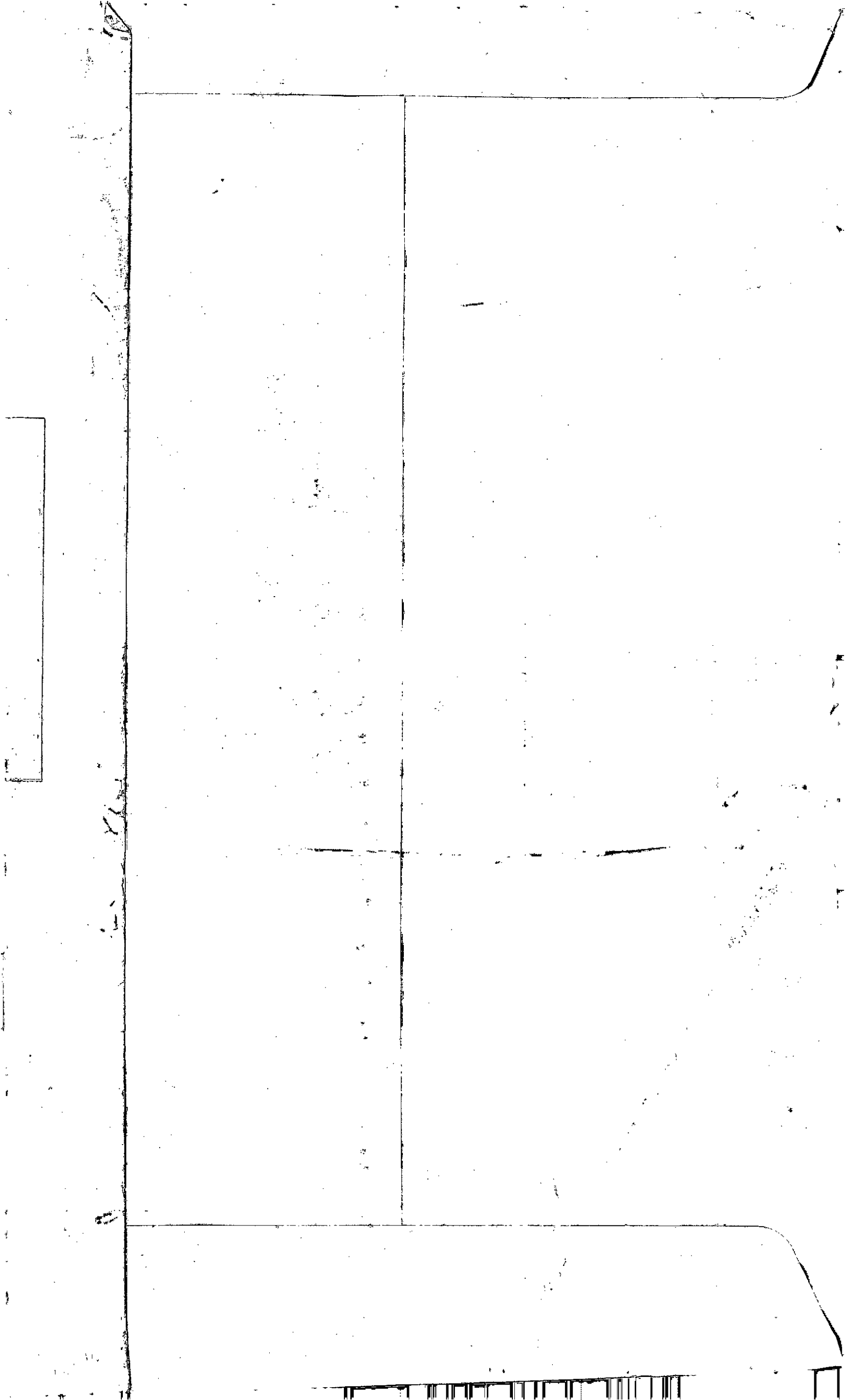
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANILLAS_DIARIAS--MODELO CITATORIO 2018.edt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
 Servicios Postales Nacionales S.A. Nit: 900 002 837 8 D.C. 25 G. 53 A. 55
 Atención al usuario: 01 8000 117 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Calle 77 No. 115 de 41494 00300 Cali 20032011
 Min. TIC: www.municipios.gov.co

Remite
 Remite: Sotex Soluciones S.A.S
 Dirección: CALLE 117 NO 70F - 06
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario
 Destinatario: BOGOTÁ D.C.



472
 Motivos de Devolución:
 Desconocido
 Retenido
 Cerrado
 Fallo de Fuerza Mayor
 No Reside
 Dirección Errada
 No Reside

Fecha 2: DIA MES AÑO
 09 OCT 2019

Nombre del distribuidor: Ernesto Vargas
 C.C. 80.851.746
 Centro de Distribución: NORTE
 Observaciones: Ya no queda ahí casa de pisos en la floresta

Observaciones: Ya no queda ahí casa de pisos en la floresta

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co